

1931. 1 de agosto. Tarifas postales

Correspondencia interior (España, Zona del Protectorado de España en Marruecos y Posesiones del Golfo de Guinea)

	España		Interior de las poblaciones	
	Ptas.	gramos	Ptas.	gramos
Cartas	0,30	25	0,15	20
Cartas (fracciones sucesivas)	0,25	25	-	-
Tarjetas postales	0,15		0,15	
Tarjetas de visita	0,15		0,15	
Impresos	0,02	80	0,05	
Periódicos	0,05	700	0,05	700
Muestras y medicamentos	0,05	20	0,05	20
Papeles de negocios	0,05	50	0,05	50
Papeles de negocios (mínimo)	0,10		0,10	
Derechos de certificado	0,30		0,30	
Derechos de urgencia	0,20		0,20	
Derechos de seguro, cada 250 p.	0,10		0,10	

La pequeña variación con las tarifas anteriores se debe a la aplicación del Decreto del Ministerio de Comunicaciones de 24 de julio de 1931 (G. de M. del 29) cuyas tasas fueron posteriormente ratificadas por la Ley de Timbre de 18 de abril de 1932 (G. de M. de 4 5 32).

Esta tarifa es aplicable además a Portugal, Gibraltar, Filipinas y países de la Union Postal de las Américas y España.

1935. 1 de enero. Tarifas postales

Correspondencia exterior, con países no incluidos en convenios especiales

	Ptas	grs
Cartas	0,50	20
Cartas (fracciones sucesivas)	0,30	20
Tarjetas postales	0,30	
Impresos	0,10	50
Muestras de comercio	0,10	50
Muestras de comercio (mínimo)	0,20	
Papeles de negocios	0,10	50
Papeles de negocios (mínimo)	0,50	
Derechos de certificado	0,50	
Derechos de urgencia	1,00	
Derechos de seguro, cada 300 ptas	0,80	

Las anteriores tarifas se fijaron por Decreto de 27 de diciembre de 1934 (G. de M. del 30)

1936. 26 diciembre. Sobreportes aéreos nacionales

A partir de esta fecha quedo suspendido el servicio de correo aéreo interior, según Decreto del Ministerio de Marina y Aire de 26 de diciembre de 1936 (G. de M. del 29), aunque de hecho habia desaparecido desde julio de 1936.